



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*", publicado el 20 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES*", publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*".
12. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
13. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, se aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,*



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 9 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

14. Que en la 10ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 19 de diciembre de 2018, se aprobó la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*.
15. Que con fecha 10 de enero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"* (Sic).
16. Que el 21 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0048/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Recurso de Apelación, presentado por el Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.
17. Que con fecha 13 de febrero de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC-SGA-32/19 y TEEC-SGA-33/19, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 13 de febrero de 2019, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, relativo al Recurso de Apelación promovido por Lic. Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
18. Que con fecha 15 de febrero de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para dar cuenta del oficio PCG/238/2019 recibido el 15 de febrero de 2019, por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante la cual se anexo la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente número TEEC/RAP/2/2019.
19. Que el 25 de febrero de 2019, se llevó acabo una reunión de trabajo de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en la cual se aprobó



el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 32 párrafo 2 inciso h) y 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5, 96 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 162, 163, 169, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IX. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Las reglas para el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, el procedimiento al que se sujetarán los partidos políticos que pierdan su registro para su liquidación de bienes y remanentes, los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y todos los ordenamientos legales aplicables. El financiamiento público deberá prevalecer sobre los recursos de origen privado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 96 y 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Político y demás leyes federales o locales aplicables. Son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Constitución Política del Estado de Campeche; II. Recibir, en los términos de la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones, el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades; y III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos y en las leyes de la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 95 y 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 23, inciso d) y 26 de la Ley General de Partidos Políticos.



- VIII. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un patrimonio que se encuentra integrado por: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos; III. Los remanentes que de ellas conserve el Instituto Electoral al concluir un ejercicio fiscal; IV. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, con excepción de las multas derivadas de la aplicación de las disposiciones de esta Ley de Instituciones, y V. Cualquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas le destinen en propiedad; lo anterior de conformidad con el artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Que en relación al punto 10 del apartado de Antecedentes, el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", el cual en su punto SEGUNDO estableció lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento".
- X. Que en relación con los puntos 8, 9, 12 y 13 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018, acto con el que inició de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato Constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. Es así que, el día 1 de julio de 2018, se desarrolló la Jornada Electoral en el que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos previstos por la ley emitieron su voto para elegir a los integrantes de los órganos del Estado de elección popular; en consecuencia, una vez concluida la jornada electoral, a partir del día 4 de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales emitieron los Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de Diputados y Presidente, Regidores y Síndicos de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales, respectivamente; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al haberse agotado todas y cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo del Estado, de los 11 HH. Ayuntamientos y de las 24 HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y que, las Autoridades Jurisdiccionales en materia electoral, tanto en el ámbito estatal como en el federal resolvieron todos los medios de impugnación que fueron interpuestos, en la 32ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 9 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".



- XI. Que en relación con el punto 14 del apartado de Antecedentes, en la 10ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 19 de diciembre de 2018, se aprobó la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*, el cual en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente: **"PRIMERO:** *Se aprueba la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento; SEGUNDO: *Se aprueba la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento; TERCERO: *Se aprueba expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento; y CUARTO: *Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento"*.***
- XII. Que en relación con el punto 15 del apartado de Antecedentes, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito recibido el día 10 de enero de 2019 por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, y dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación en contra de la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*.
- XIII. Que en relación con lo anterior y al punto 16 del apartado de Antecedentes, el 21 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 282, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativa a turnar a la autoridad jurisdiccional que corresponda, los medios de impugnación interpuestos en contra del Consejo General o de otro órgano del Instituto Electoral, por lo que una vez dado cumplimiento a los trámites legales



establecidos en los artículos, 666, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0048/2019, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el recurso de Apelación, presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente.

- XIV.** Que como se mencionó en el punto 17 del apartado de Antecedentes, el 13 de febrero de 2019 la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios TEEC-SGA-32/19 y TEEC-SGA-33/19, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, relativo al recurso de apelación promovido por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la **"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"** (sic).
- XV.** Que en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2018, estableció en su considerando SÉPTIMO denominado Efectos de la Sentencia, lo siguiente:

"SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*Por los razonamientos expresados en el considerando SEXTO, de la presente sentencia, lo procedente es **revocar** la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU 10ª, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018", toda vez que el Partido Político Nacional "NUEVA ALIANZA", no obtuvo el porcentaje requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando que cada tipo de elección como una unidad, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018". (sic)*

En el mismo sentido dicha sentencia estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo que a continuación se transcribe como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar:

"PRIMERO: Se **revoca** la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA"



*PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU 10ª, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018", toda vez que el Partido Político Nacional "NUEVA ALIANZA", no obtuvo el porcentaje **requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando cada tipo de elección como una unidad**, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tal como se expone en el considerando sexto de la presente sentencia."*

SEGUNDO: *En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." (sic)*

- XVI.** Que en ese contexto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que cuenta con las facultades, atribuciones y mecanismos legales necesarios para asegurar el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante sentencia dictada en el expediente número TEEC/RAP/2/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, en su resolutive PRIMERO conforme al razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEXTO, en el cual resolvió "...**revocar** la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU 10ª, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018", toda vez que el Partido Político Nacional "NUEVA ALIANZA", no obtuvo el porcentaje **requerido del (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputados, o ayuntamientos o juntas municipales, considerando cada tipo de elección como una unidad**, mismas que se realizaron en el Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tal como se expone en el considerando sexto de la presente sentencia.", por lo que procede mediante el presente dictamen a dejar sin efectos la "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE".
- XVII.** Que derivado de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente número TEEC/RAP/2/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, relativa a la revocación de la resolución intitulada "RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", conlleva la suspensión de todo financiamiento público y de sus prerrogativas al otrora partido político local denominado "Nueva Alianza Campeche", asimismo se extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, pero quienes hayan sido sus dirigentes deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.



- XVIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en estricto acatamiento a lo establecido en el punto PRIMERO de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, se propone al pleno del Consejo General:
- a) Aprobar el dictamen que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Dejar sin efectos la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*; aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, en virtud de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar suspender todo financiamiento público y prerrogativas, así como extinguir la personalidad jurídica del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Campeche, debiendo la dirigencia de dicho Partido, cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al otrora Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada del presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular



de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada del presente documento expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Tener por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se deja sin efectos la *"RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*; aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, en virtud de la sentencia recaída en el expediente TEEC/RAP/2/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativa a la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba suspender todo financiamiento público y prerrogativas, así como extinguir la personalidad jurídica del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Campeche, debiendo la dirigencia de dicho Partido, cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen las disposiciones legales



y administrativas aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, lo haga del conocimiento al otrora Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada del presente Dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos señalados en la Consideración XVIII del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Dictamen, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada del presente documento expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/2/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.